



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

00000001

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.09.14
15:48:41 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 183 A LA GACETA Nº 176

Año CXLIII

San José, Costa Rica, martes 14 de setiembre del 2021

131 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

PODER EJECUTIVO**DECRETOS**

N° 43105-MEIC

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b), de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Uso Exigido Sistema Internacional Unidades Medida "SI" Métrico Decimal, Ley N° 5292 del 9 de agosto de 1973; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 2 de mayo del 2002 y la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977.

Considerando:

- I. Que, la Constitución Política regula los principios de eficacia y eficiencia que deben regir el funcionamiento y la buena marcha del Estado costarricense, de manera que aseguren a los administrados la correcta atención de sus gestiones y trámites ante las instituciones públicas, en tiempo, forma y contenido.
- II. Que, según lo dispone la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, en su artículo 269, inciso 1, "*La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia*".
- III. Que, mediante la Directriz N° 079-MP-MEIC del 08 de abril de 2020, publicada en el Alcance N° 80 del Diario Oficial La Gaceta N° 75 del 09 de abril de 2020, en su artículo 1 se establece que: debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19, se instruye a la Administración Pública Central y se invita a la Administración Pública Descentralizada para que en el marco jurídico de su actuación y de acuerdo con la naturaleza de los trámites de su competencia, efectúen una revisión de la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comercial o de cualquier otra naturaleza, a efectos de determinar la viabilidad de su prórroga hasta el 04 de enero de 2021.
- IV. Que, dado que aún se encuentra vigente el estado de emergencia nacional, y el contexto epidemiológico actual el cual registra un crecimiento en el número de personas contagiadas por Covid-19, se procedió mediante la Directriz 113-MP-MEIC, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 89 del 11 de mayo de 2021 a la modificación del artículo 1 de la Directriz N° 079-MP-MEIC del 08 de abril de 2020, publicada en el Alcance N° 80 del Diario Oficial La Gaceta N° 75 del 09 de abril de 2020, de manera que le permita a la Administración Pública Central y la Administración Pública Descentralizada en el marco jurídico de sus actuaciones y de acuerdo con la naturaleza de los trámites de su competencia, mantener la

vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comercial o de cualquier otra naturaleza hasta el 17 de enero de 2022. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC del 13 de diciembre del 2011, "RTCR 458:2011, se Oficializó el Reglamento del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad", publicado en La Gaceta N° 33 del 15 de febrero de 2012.

- V. Que, en el Transitorio II del "RTCR 458:2011, se establece que el certificado de verificación de las instalaciones eléctricas existentes en sitios clasificados como peligrosos y sitios de reunión de más de cien personas, señalado en el numeral 5. 2. 4. 3, de dicho reglamento, no será exigido hasta tanto no se cuente con Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE), debidamente acreditadas en los términos del reglamento técnico. Asimismo, señala que una vez se cuente con UVIE acreditadas, el MEIC notificará de esta existencia al Ministerio de Salud, lo que se realizó mediante el oficio DM-OF-0214-21 del 09 de abril del 2021; asimismo, se procedió a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 92, de la existencia de las primeras UVIE's u Organismos de Evaluación de la Conformidad, por parte del Ministerio de Economía Industria y Comercio.
- VI. Que una vez publicado el Aviso, se recibieron observaciones por parte del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), en donde señalaban las situaciones contractuales no previstas en el Transitorio, y que afectan a los profesionales que cuentan con un contrato vigente; asimismo, que no se consideró los casos en los que existe un informe preliminar "Condicionado", y que se encuentre en periodo de implementación de éste, de tal forma que requiera de una verificación posterior; o bien los casos en los que el profesional se encuentre en proceso de ejecución de la verificación de las instalaciones eléctricas.
- VII. Que es necesario proceder a la modificación del Transitorio II del "RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad", publicado en La Gaceta N° 33 del 15 de febrero del 2012, para adecuarlo a la realidad nacional actual.
- VIII. Que de conformidad con la Ley N° 8220, su Reglamento DE-37045-MP-MEIC de 22 de febrero del 2012, publicado en La Gaceta No. 60 del 23 de marzo del 2012, Alcance Digital N° 36 y sus reformas, se hace constar que este Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

Por tanto;

DECRETAN:

**REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 36979-MEIC, RTCR 458:2011
REGLAMENTO DE OFICIALIZACIÓN DEL CÓDIGO ELÉCTRICO DE COSTA
RICA PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA Y DE LA PROPIEDAD,
PUBLICADO EN LA GACETA N° 33 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2012**

Artículo 1°—Reforma. Modifíquese el transitorio segundo del Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC del 13 de diciembre del 2011, "RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad", publicado en La Gaceta N° 33 del 15 de febrero de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

"TRANSITORIO II: El Certificado señalado en numeral 5.2.4.3 de verificación de las instalaciones eléctricas existentes en sitios clasificados como peligrosos y sitios de reunión de más de cien personas del Reglamento RTCR 458:2011 de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad, y sus reformas, será exigido a partir del 14 de mayo del 2021, por la existencia de los dos primeros Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o también conocidas como Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE).

En el caso que se compruebe ante el Ente Costarricense de Acreditación que los OEC perdieron su acreditación, se permitirá la presentación del Certificado o Informe de Verificación de Instalaciones Eléctricas emitido por los profesionales que ostentan la Constancia de Actualización Profesional (CAP) ahora Certificación Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios (CAPDEE) vigente del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA).

Asimismo, el Ministerio de Salud, podrá aceptar para el trámite de renovación del Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF) de los sitios clasificados como peligrosos y/o sitios de reunión de más de cien personas, los informes emitidos por los CAPDEE, siempre y cuando se compruebe que la relación contractual entre el interesado y el profesional emisor y responsable del informe, se suscribió con fecha anterior al 14 de mayo del 2021, y se pueda demostrar que:

- a) El profesional haya emitido un informe preliminar "Condicionado", y que el interesado se encuentre en periodo de implementación de éste, de tal forma que requiera de una verificación posterior.*
- b) El profesional se encuentre en proceso de ejecución de la verificación de las instalaciones eléctricas.*

El presente transitorio estará vigente hasta tanto concluya la relación contractual o se emita una nueva disposición que derogue el presente transitorio."

Artículo 2°.— Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Economía,
Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora.—(IN2021581835).

00000000

DECRETO EJECUTIVO Nº 43105-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b), de la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Uso Exigido Sistema Internacional Unidades Medida "SI" Métrico Decimal, Ley Nº 5292 del 9 de agosto de 1973; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley Nº 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley Nº 7475 del 20 de diciembre de 1994; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley Nº 8279 del 2 de mayo del 2002 y la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley Nº 6054 del 14 de junio de 1977.

Considerando:

- I. Que, la Constitución Política regula los principios de eficacia y eficiencia que deben regir el funcionamiento y la buena marcha del Estado costarricense, de manera que aseguren a los administrados la correcta atención de sus gestiones y trámites ante las instituciones públicas, en tiempo, forma y contenido.
- II. Que, según lo dispone la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227, en su artículo 269, inciso 1, *"La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia"*.
- III. Que, mediante la Directriz Nº 079-MP-MEIC del 08 de abril de 2020, publicada en el Alcance Nº 80 del Diario Oficial La Gaceta Nº 75 del 09 de abril de 2020, en su artículo 1 se establece que: debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19, se instruye a la Administración Pública Central y se invita a la Administración Pública Descentralizada para que en el marco jurídico de su actuación y de acuerdo con la naturaleza de los trámites de su competencia, efectúen una revisión de la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comercial o de cualquier otra naturaleza, a efectos de determinar la viabilidad de su prórroga hasta el 04 de enero de 2021.
- IV. Que, dado que aún se encuentra vigente el estado de emergencia nacional, y el contexto epidemiológico actual el cual registra un crecimiento en el número de personas contagiadas por Covid-19, se procedió mediante la Directriz 113-MP-MEIC, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 89 del 11 de mayo de 2021 a la modificación del artículo 1 de la Directriz Nº 079-MP-MEIC del 08 de abril de 2020, publicada en el Alcance Nº 80 del Diario Oficial La Gaceta Nº 75 del 09 de abril de 2020, de manera que le permita a la Administración Pública Central y la Administración Pública Descentralizada en el marco jurídico de sus actuaciones y de acuerdo con la naturaleza de los trámites de su competencia, mantener la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comercial o de cualquier otra naturaleza hasta

el 17 de enero de 2022. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC del 13 de diciembre del 2011, "RTCR 458:2011, se Oficializó el Reglamento del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad", publicado en La Gaceta N° 33 del 15 de febrero de 2012.

- V. Que, en el Transitorio II del "RTCR 458:2011, se establece que el certificado de verificación de las instalaciones eléctricas existentes en sitios clasificados como peligrosos y sitios de reunión de más de cien personas, señalado en el numeral 5. 2. 4. 3, de dicho reglamento, no será exigido hasta tanto no se cuente con Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE), debidamente acreditadas en los términos del reglamento técnico. Asimismo, señala que una vez se cuente con UVIE acreditadas, el MEIC notificará de esta existencia al Ministerio de Salud, lo que se realizó mediante el oficio DM-OF-0214-21 del 09 de abril del 2021; asimismo, se procedió a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 92, de la existencia de las primeras UVIE's u Organismos de Evaluación de la Conformidad, por parte del Ministerio de Economía Industria y Comercio.
- VI. Que una vez publicado el Aviso, se recibieron observaciones por parte del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), en donde señalaban las situaciones contractuales no previstas en el Transitorio, y que afectan a los profesionales que cuentan con un contrato vigente; asimismo, que no se consideró los casos en los que existe un informe preliminar "Condicionado", y que se encuentre en periodo de implementación de éste, de tal forma que requiera de una verificación posterior; o bien los casos en los que el profesional se encuentre en proceso de ejecución de la verificación de las instalaciones eléctricas.
- VII. Que es necesario proceder a la modificación del Transitorio II del "RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad", publicado en La Gaceta N° 33 del 15 de febrero del 2012, para adecuarlo a la realidad nacional actual.
- VIII. Que de conformidad con la Ley N° 8220, su Reglamento DE-37045-MP-MEIC de 22 de febrero del 2012, publicado en La Gaceta No. 60 del 23 de marzo del 2012, Alcance Digital N° 36 y sus reformas, se hace constar que este Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

Por tanto;

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 36979-MEIC, RTCR 458:2011 REGLAMENTO DE OFICIALIZACIÓN DEL CÓDIGO ELÉCTRICO DE COSTA RICA PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA Y DE LA PROPIEDAD, PUBLICADO EN LA GACETA N° 33 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2012

Artículo 1º—Reforma. Modifíquese el transitorio segundo del Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC del 13 de diciembre del 2011, "RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la

Propiedad”, publicado en La Gaceta N° 33 del 15 de febrero de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

00000303

“TRANSITORIO II: El Certificado señalado en numeral 5.2.4.3 de verificación de las instalaciones eléctricas existentes en sitios clasificados como peligrosos y sitios de reunión de más de cien personas del Reglamento RTCR 458:2011 de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad, y sus reformas, será exigido a partir del 14 de mayo del 2021, por la existencia de los dos primeros Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o también conocidas como Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE).

En el caso que se compruebe ante el Ente Costarricense de Acreditación que los OEC perdieron su acreditación, se permitirá la presentación del Certificado o Informe de Verificación de Instalaciones Eléctricas emitido por los profesionales que ostentan la Constancia de Actualización Profesional (CAP) ahora Certificación Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios (CAPDEE) vigente del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA).

Asimismo, el Ministerio de Salud, podrá aceptar para el trámite de renovación del Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF) de los sitios clasificados como peligrosos y/o sitios de reunión de más de cien personas, los informes emitidos por los CAPDEE, siempre y cuando se compruebe que la relación contractual entre el interesado y el profesional emisor y responsable del informe, se suscribió con fecha anterior al 14 de mayo del 2021, y se pueda demostrar que:

- a) El profesional haya emitido un informe preliminar “Condicionado”, y que el interesado se encuentre en periodo de implementación de éste, de tal forma que requiera de una verificación posterior.*
- b) El profesional se encuentre en proceso de ejecución de la verificación de las instalaciones eléctricas.*

El presente transitorio estará vigente hasta tanto concluya la relación contractual o se emita una nueva disposición que derogue el presente transitorio.”

Artículo 2°.— Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA

VICTORIA HERNÁNDEZ MORA
Ministra de Economía Industria y
Comercio

27 September 2022

(22-7238)

Page: 1/2

Committee on Technical Barriers to Trade

Original: Spanish

NOTIFICATION*Addendum*

The following communication, dated 27 September 2022, is being circulated at the request of the delegation of Costa Rica.

Title: *RTCR 458: 2011. Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad* (Costa Rican Technical Regulation (RTCR) No. 458: 2011. Regulation to formalize the Costa Rican Electrical Code for the Safety of Life and Property) (33 pages, available in Spanish)

Reason for Addendum:	
<input type="checkbox"/>	Comment period changed - date:
<input checked="" type="checkbox"/>	Notified measure adopted - date: 3 June 2021
<input checked="" type="checkbox"/>	Notified measure published - date: 14 September 2021
<input checked="" type="checkbox"/>	Notified measure enters into force - date: 14 September 2021
<input checked="" type="checkbox"/>	Text of final measure available from ¹ : http://reglatec.go.cr/reglatec/principal.jsp https://members.wto.org/crnattachments/2022/TBT/CRI/final_measure/22_6547_01_s.pdf
<input type="checkbox"/>	Notified measure withdrawn or revoked - date: Relevant symbol if measure re-notified:
<input type="checkbox"/>	Content or scope of notified measure changed and text available from ¹ : New deadline for comments (if applicable):
<input type="checkbox"/>	Interpretive guidance issued and text available from ¹ :
<input checked="" type="checkbox"/>	Other: The purpose of this Addendum is to inform WTO Members that transitional provision II of this Regulation has been amended in order to facilitate the implementation of the administrative provisions and does not affect any product. http://reglatec.go.cr/reglatec/principal.jsp https://members.wto.org/crnattachments/2022/TBT/CRI/22_6547_00_s.pdf

¹ This information can be provided by including a website address, a PDF attachment, or other information on where the text of the final measure/change to the measure/interpretative guidance can be obtained.

Description: Amendment to the Regulation to formalize the Costa Rican Electrical Code for the Safety of Life and Property (RTCR 458:2011), notified to WTO Member countries in document G/TBT/N/CRI/122 on 14 October 2011.
